



Radicado: S 2023060348817

Fecha: 02/11/2023

Tipo: RESOLUCIÓN
Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

RESOLUCIÓN

POR MEDIO DE LA CUAL SE PROCEDE AL SANEAMIENTO DE UN VICIO DE PROCEDIMIENTO EN EL PROCESO DE MÍNIMA CUANTÍA N°. 15480, CUYO OBJETO ES “ADQUISICIÓN DE CAFETERAS PARA EL CENTRO ADMINISTRATIVO DEPARTAMENTAL”

LA SECRETARIA DE SUMINISTROS Y SERVICIOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, nombrada mediante Decreto Departamental 2021070004306 del 10 de noviembre de 2021 y en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por las Ley 80 de 1993 artículo 49, Ley 1150 de 2007, Ley 1437 de 2011 artículo 41, Decreto 1082 de 2015 y los Decretos Departamentales D2020070002567 del 05 de noviembre de 2020 modificado parcialmente mediante Ordenanza N° 23 de 2021 y Ordenanza N° 07 de 2022; y en especial las facultades conferidas por el Decreto Departamental N° 2021070000528 del 01 de febrero de 2021 aclarado mediante Decreto 2023070002606 del 13 de junio de 2023 donde se efectúan unas delegaciones en materia contractual, y

CONSIDERANDO

1. Que el día 31 de octubre de 2023, se procedió con la publicación de los Estudios Previos y la Invitación Pública del proceso de Mínima Cuantía N°15480, cuyo objeto es “Adquisición de cafeteras para el Centro Administrativo Departamental”.
2. Que de acuerdo con el cronograma del proceso, el plazo para la recepción de observaciones y manifestaciones para limitar la convocatoria a Mipyme por parte de los interesados es el día 02/11/2023 hasta las 19:00:00.
3. Que el día 31/10/2023, la plataforma del Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II, presentó fallas de manera intermitente.
4. Que por dichas fallas técnicas en la plataforma del SECOP II, no fue posible la visibilidad del proceso de Mínima Cuantía N°15480, y sus respectivos documentos de Estudios Previos, Invitación Pública y anexos, por consiguiente, y teniendo en cuenta la constancia de publicación arrojada por la plataforma del SECOP II, el proceso fue publicado y visible para los oferentes, el día 2 de noviembre de 2023 a las 3:58 am, tal y como se adjunta en la siguiente imagen:

ID constancia SECOP: CO1 RECEIPT.229748103

Fecha de creación: 13 horas de tiempo transcurrido (2/11/2023 3:58:30 AM UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito

Evento: Publicación

Realizado por (Proveedor): DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

Realizado por (usuario): Leidy Milena Vargas López

Tipo de documento: Proceso

Referencia del documento: 15480

Título del documento: Adquisición de cafeteras para el Centro Administrativo Departamental

Documento firmado: No

Número de anexos: 14

5. Que teniendo en cuenta lo anterior, los proponentes interesados en el proceso N°15480 no tendrían el plazo estipulado en el numeral 3 del artículo 2.2.1.2.5.2 del Decreto 1082 de 2015, donde se establece:

"POR MEDIO DE LA CUAL SE PROCEDE AL SANEAMIENTO DE UN VICIO DE PROCEDIMIENTO EN EL PROCESO DE MÍNIMA CUANTÍA N°. 15480, CUYO OBJETO ES "ADQUISICIÓN DE CAFETERAS PARA EL CENTRO ADMINISTRATIVO DEPARTAMENTAL."

"(...) 3. La invitación se publicará por un término no inferior a un (1) día hábil para que los interesados se informen de su contenido y formulen observaciones o comentarios, los cuales serán contestados por la Entidad Estatal antes del inicio del plazo para presentar ofertas. De conformidad con el parágrafo del presente artículo, dentro del mismo término para formular observaciones se podrán presentar las solicitudes para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas."

6. Que, en atención a las reglas de la buena administración pública y al principio de transparencia y debido proceso, el Departamento de Antioquia considera este error como un vicio de procedimiento y por lo tanto es susceptible de subsanarse a través del presente acto administrativo, a fin de restablecer las etapas de este proceso de selección, en cuanto al evento de expedición de adendas, con fundamento en el artículo 49 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 41 de la Ley 1437 de 2011, los cuales señalan:

Artículo 49 de la Ley 80 de 1993:

"Artículo 49°. **Del Saneamiento de los Vicios de Procedimiento o de Forma.** Ante la ocurrencia de vicios que no constituyan causales de nulidad y cuando las necesidades del servicio lo exijan o las reglas de la buena administración lo aconsejen, el Jefe o representante legal de la entidad, en acto motivado, podrá sanear el correspondiente vicio".

Artículo 41 de la Ley 1437 de 2011:

"**ARTÍCULO 41. Corrección de irregularidades en la actuación administrativa.** La autoridad, en cualquier momento anterior a la expedición del acto, de oficio o a petición de parte, corregirá las irregularidades que se hayan presentado en la actuación administrativa para ajustarla a derecho, y adoptará las medidas necesarias para concluirla".

7. Que al entenderse como un error involuntario y de procedimiento, es imperativo que el Departamento en desarrollo de las herramientas de saneamiento del procedimiento, en observancia del principio de buena fe, transparencia y selección objetiva, proceda a sanearlo a través del mecanismo estipulado en los artículos citados.
8. Que en atención a lo anterior, es importante mencionar que aquellas irregularidades procedimentales o de forma que no afecten la validez de un procedimiento, pueden ser saneadas por la Entidad, amparándose en el principio jurídico de la buena administración: "entendido como un postulado normativo que ordena, en la mayor medida de las posibilidades fácticas y jurídicas, que la Administración garantice los derechos de los administrados cuando entran en interacción con ella, ejecute de buena fe y bajo el estándar de la debida diligencia los deberes funcionales que el ordenamiento jurídico convencional, constitucional y legal le ha confiado y adopte las decisiones que correspondan de manera razonable y ponderada conforme a los valores, principios y reglas que se desprenden del marco jurídico legal, constitucional y convencional". (CE Sección Tercera, Sentencia 11001032600020150016500 (55813), 10/10/16)
9. Que es así como la misma norma indica, que, en virtud del principio de la buena administración, el principio de eficiencia, eficacia y transparencia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad, por lo que deberán sanear las irregularidades procedimentales que se presenten en sus procedimientos y actuaciones administrativas.
10. Que, en consonancia con lo anterior, el Comité Asesor y Evaluador considera pertinente y necesario sanear el proceso y, por consiguiente, recomienda la modificación del cronograma retornando el proceso a las etapas procesales correspondientes de "plazo para recepción de observaciones" y "plazo para manifestación de interés de limitar la convocatoria a Mipymes".

En mérito de lo expuesto, LA SECRETARIA DE SUMINISTROS Y SERVICIOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Sanear el vicio de procedimiento en el proceso de Mínima Cuantía No. 15480, cuyo objeto es "Adquisición de cafeteras para el Centro Administrativo Departamental", con fundamento en las consideraciones expuestas en la parte motiva de la presente resolución, retornando el proceso a las etapas

"POR MEDIO DE LA CUAL SE PROCEDE AL SANEAMIENTO DE UN VICIO DE PROCEDIMIENTO EN EL PROCESO DE MÍNIMA CUANTÍA N°. 15480, CUYO OBJETO ES "ADQUISICIÓN DE CAFETERAS PARA EL CENTRO ADMINISTRATIVO DEPARTAMENTAL."

procesales correspondientes de "plazo para recepción de observaciones" y "plazo para manifestación de interés de limitar la convocatoria a Mipymes".

ARTICULO SEGUNDO: Establecer el siguiente cronograma para proceso así:

ACTIVIDAD	FECHAS	HORA
Plazo para recepción de observaciones	7/11/2023	Hasta las 07:00 PM
Plazo para manifestación de interés de limitar la convocatoria a Mipymes	7/11/2023	Hasta las 07:00 PM
Respuesta a las observaciones a la invitación	8/11/2023	Hasta las 07:00 PM
Publicación del aviso de limitación a Mipymes o si podrá participar cualquier interesado.	8/11/2023	Hasta las 07:00 PM
Plazo máximo para expedir adendas	8/11/2023	Hasta las 07:00 PM
Presentación de Ofertas	10/11/2023	Hasta las 9:00 AM
Apertura de Ofertas	10/11/2023	9:10 AM
Informe de presentación de ofertas	10/11/2023	Hasta las 07:00 PM
Publicación del informe de evaluación de las Ofertas	14/11/2023	Hasta las 07:00 PM
Plazo para subsanar y Presentación de observaciones al informe de evaluación	15/11/2023	Hasta las 07:00 PM
Respuesta a observaciones al informe de evaluación	16/11/2023	Hasta las 07:00 PM
Aceptación de ofertas o Resolución de declaración desierta Nota: El plazo podrá ser superior, teniendo en cuenta los factores externos y ajenos a las partes que dificulten o retarden la legalización de este.	20/11/2023	Hasta las 07:00 PM
Entrega de las garantías de ejecución del contrato	21/11/2023	Hasta las 04:00 PM
Aprobación de las garantías de ejecución del contrato	21/11/2023	Hasta las 04:30 PM

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar la expedición de la adenda del proceso conforme con la normatividad vigente con el fin de retornar el proceso a las etapas procesales correspondientes de "plazo para recepción de observaciones" y "plazo para manifestación de interés de limitar la convocatoria a Mipymes".

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Comuníquese el contenido de la presente resolución a los interesados y al público en general, lo cual se entenderá surtido con su publicación en el SECOP II, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 1150 de 2007.

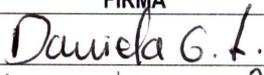
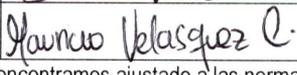
ARTÍCULO SEXTO: Publicar el presente acto administrativo en la página Web del portal único de contratación SECOP II www.colombiacompra.gov.co.

Dada en Medellín, a los 02 días del mes de noviembre del año 2023.

PÚBLIQUESE, Y CÚMPLASE,



MARILUZ MONTOYA TOVAR
Secretaria de Suministros y Servicios
Departamento de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Daniela Gallego Lezcano - Rol Jurídico, Contratista		02/11/2023
Revisó y Aprobó:	Mauricio Velásquez Cuadros - Abogado-Contratista		02/11/2023

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma